

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”

RESOLUCIÓN No. STPE-007-2020

MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Norma ibídem, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;
- Que,** el artículo 297 de Constitución de República, determina: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*(...) El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece entre las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, (hoy Secretaría Técnica de Planificación, las siguientes: “*(...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos*”;

- Que,** el artículo 16 del Reglamento General, antes referido, respecto de las unidades o coordinaciones generales de planificación, dispone: *“Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 53 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: *“Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*
- Que,** conforme lo dispone el artículo 54 del Reglamento General ibídem, la Secretaría Técnica de Planificación como ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación tiene entre sus atribuciones, las siguientes: *“1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Normar todos los aspectos del subsistema (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, el Presidente de la República creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del sistema así como de ejercer la secretaría técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que,** con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0320 de 27 de septiembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, designó a la magister Sandra Katherine Argotty Pfeil como Secretaria Técnica, del ente rector de planificación nacional “Planifica Ecuador”;
- Que,** mediante Acuerdo No. SNPD-025-2017, de 10 de julio de 2017, se expidieron los lineamientos para optimizar los procesos de cierre y baja de estudios de pre – inversión, así como de programas y proyectos de inversión pública;
- Que,** con Acuerdo Nro. SNPD-004-2019 de 8 de enero de 2019, se realizaron reformas al Acuerdo No. SNPD-025-2017, de 10 de julio de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Acuerdo Nro. SGPR-2019-0320 de 27 de septiembre de 2019,

RESUELVE:

Art. 1.- Incluir como segundo inciso de la Disposición General Sexta del Acuerdo Nro. SNPD-025-2017, de 10 de julio de 2017, reformado por el Acuerdo Nro. SNPD-004-2019 de 8 de enero de 2019, lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos exclusivos de las entidades adscritas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, deberán contar únicamente con la aprobación de su máxima autoridad sin necesidad de contar con el aval de la entidad a la que

se encuentran adscritas. Una vez realizado el registro correspondiente, el ente rector de la planificación nacional deberá poner en conocimiento de la Presidencia y Vicepresidencia, según corresponda";

Art. 2.- Encárguese al Coordinador General Jurídico de la Secretaría Técnica de Planificación, o a quien haga sus veces, la notificación del contenido de esta Resolución a los Subsecretarios, Coordinadores Generales y Coordinadores Zonales, o a quienes hicieren sus veces, para su oportuna ejecución; así como, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. -

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 27 DE MARZO DE 2020.

MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR"

Revisado por:		Fecha	Firma
Coordinador General Jurídico	Juan Israel Berrezueta Pumacuro	27/3/2020	
Subsecretario de Seguimiento y Evaluación	Wilson Santiago Albuja Echeverría	27/3/2020	
Subsecretaria de Inversión Pública (E)	Katherine Liseth Villacis Flores	27/3/2020	
Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica	Diana Paulina Ramirez Villacis	27/3/2020	